



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ORDEN PEJ/447/2025, de 21 de abril, por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación línea aérea de alta tensión 220 KV "SET Bonastre – SET Arbequina", en los términos municipales de Azaila y Vinaceite (Teruel) y Almochuel (Zaragoza), promovida por la mercantil Energía Inagotable de Algedí, SL. Número de Expediente: TE-SP-ENE-AT-2020-018 y DUP-T-2023-0013.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación línea aérea de alta tensión 220 KV "SET Bonastre – SET Arbequina", en los términos municipales de Azaila y Vinaceite (Teruel) y Almochuel (Zaragoza), promovida por la mercantil Energía Inagotable de Algedí, SL, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Resolución de 2 de agosto de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 189, de 20 de septiembre de 2023, se otorgó autorización administrativa previa y de construcción de la línea aérea de alta tensión 220 KV "SET Bonastre – SET Arbequina". En el "Boletín Oficial de Aragón", número 224, de 21 de diciembre de 2023, se publicó corrección de errores de dicha Resolución.

Con fecha 8 de septiembre de 2023, la mercantil Conrefag, SL interpuso recurso de alzada contra la citada Resolución, alegando la nulidad de pleno derecho por infracción del artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP). Dicho recurso se encuentra pendiente de resolución.

Segundo.- Con fecha 6 de octubre de 2023, se solicitó por la promotora, Energía Inagotable de Algedí SL, el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación línea aérea de alta tensión 220 KV "SET Bonastre – SET Arbequina", ubicada en los términos municipales de Azaila y Vinaceite, en la provincia de Teruel, y Almochuel, en la provincia de Zaragoza. Con fechas 14 de noviembre de 2023 y 14 de febrero de 2024, el titular aportó la relación definitiva de bienes y derechos afectados.



Tercero.- La solicitud de reconocimiento de la utilidad pública de la instalación se sometió a información pública, insertándose anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 70, de 10 de abril de 2024, en el “Diario de Teruel” de la misma fecha, así como en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos afectados y en la web del Gobierno de Aragón, donde se insertó memoria y anejo de afecciones para su consulta. Asimismo, se notificó a la mercantil Energía Inagotable de Algedí SL, se dio traslado a las diferentes Administraciones Públicas y organismos para que emitieran los informes pertinentes y se remitió notificación individual a los afectados según los datos consignados en la relación de bienes y derechos afectados (RBDA).

La Confederación Hidrográfica del Ebro ha emitido informe indicando la apertura de expediente y el INAGA y la Diputación Provincial de Teruel, manifiestan la no afección a dominio público catalogado ni pecuario, ni a bienes y servicios de esta Administración, respectivamente. Los Ayuntamientos de Azaila y Vinaceite, y la Subdirección de Carreteras del Gobierno de Aragón en Teruel, no han emitido informe, y se considera que no existe objeción en aplicación de lo establecido en el artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

El Ayuntamiento de Almochuel, en la provincia de Zaragoza, presenta alegación por la que “solicita el soterramiento de la línea a su paso por el término municipal de Almochuel, conduciéndola lo más cerca posible de la A-1307 para reducir las afecciones”.

Dicha alegación debe desestimarse:

- a) Al haber obtenido dicho proyecto una evaluación ambiental compatible y condicionada por Resolución de 10 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (“Boletín Oficial de Aragón”, número 51, de 15 de marzo de 2023). En esta Resolución se recogen los condicionados bajo los que se considera compatible ambientalmente el proyecto, concretamente la condición relativa a medida preventiva y correctora de los impactos más significativos, número 7.1:

“el trazado será subterráneo, al menos entre los puntos de coordenadas UTM ETRS 89 TM30 703.736/4.576.453 y 706.058/4.576.492. El trazado entre estos puntos y las SET de origen y final de la LAAT podrán seguir en aéreo o trazarse en subterráneo a criterio del promotor”.

- b) Lo alegado, referente a la variación del trazado, no puede admitirse ya que dicho trazado fue autorizado mediante Resolución de 2 de agosto de 2023,



del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, frente a la que no se presentaron alegaciones, y no se ha acreditado por parte del alegante la existencia de limitaciones a la constitución de servidumbre de paso de las reconocidas en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, ni la existencia de un nuevo trazado con conformidad previa de los nuevos afectados y del titular de la línea, que sería la medida menos lesiva y menos grave para la consecución del fin y con el mínimo sacrificio para la propiedad privada.

Cuarto.- Los derechos mineros afectados por la instalación eléctrica e incluidos en el anexo de declaración de utilidad pública son las concesiones de explotación "Josefina" y "Teresa" y el permiso de Investigación "Sandra I", cuya situación administrativa, según los informes emitidos por las Secciones de Minas de los Servicios Provinciales de Teruel y Zaragoza, es la siguiente:

1. CE "Josefina", número 5622.- Titular: Exportadora turolense, SL. Recurso: alabastro. Término municipal de Azaila (Teruel). Superficie: 25 cuadrículas mineras. Otorgada.
2. "Demasía 1.^a A Josefina", número 5622.- Titular: Exportadora turolense, SL. Recurso: alabastro. Término municipal de Azaila (Teruel). Superficie: 393,71 hectáreas solicitadas.
3. CE "Teresa", número 5733.- Titular: Exportadora turolense, SL. Recurso: alabastro. Términos municipales de Azaila y La Puebla de Híjar (Teruel) y La Zaida, Sástago y Belchite (Zaragoza). Superficie: 100 cuadrículas mineras. Otorgada.
4. PI "Sandra I", número 2965.- Titular: Conrefag, SL. Recursos: alabastro. Términos municipales de Azaila y Vinaceite (Teruel) y Almochuel, Belchite y Codo (Zaragoza). Superficie: 227 cuadrículas mineras. Otorgado.

Quinto.- Ante la existencia de derechos mineros afectados por la instalación eléctrica para la que se solicita el reconocimiento de la utilidad pública y, no habiéndose llegado a un acuerdo entre las partes, a saber, la titular de los derechos mineros afectados y la promotora de la instalación eléctrica, con fecha 24 de julio de 2024 se recabó de la Sección de Promoción, Inspección y Desarrollo Minero de la Dirección General de Energía y Minas, informe acerca de la compatibilidad o incompatibilidad de trabajos.

Con fecha 12 de noviembre de 2024 se emitió Resolución de la Directora General de Energía y Minas relativa a la compatibilidad de trabajos entre la instalación correspondiente a la "LAAT SET Bonastre – SET Arbequina", a ubicar en los términos municipales de Vinaceite y Azaila (Teruel) y Almochuel (Zaragoza), y los derechos mineros afectados por la misma, resolviéndose:



"Primero.- Declarar incompatibles los trabajos entre la instalación eléctrica "LAAT SET Bonastre – SET Arbequina" y las concesiones de explotación denominadas "Josefina", número 5622 y "Teresa", número 5733, en todas aquellas superficies autorizadas y afectadas por el laboreo, siempre y cuando se mantengan vigentes los derechos mineros.

A tal efecto, a la vista de la documentación obrante en los expedientes, se comprueba que la instalación eléctrica de que se trata afecta a una de las zonas explotables contemplada en el plan de rehabilitación aportado por la concesión de explotación "Josefina", número 5622, para la tramitación de la prórroga de vigencia de 30 años solicitada.

Con respecto a la concesión de explotación "Teresa", número 5733, la afección de la instalación eléctrica se circunscribe a 2 de los 15 puntos de explotación reflejados sobre plano del proyecto general que sirvió de base para el otorgamiento de dicha concesión.

Segundo.- En relación con el escrito de 7 de noviembre de 2024, presentado por la entidad Energía Inagotable de Algedi SL, en el que manifiesta haber alcanzado un acuerdo de compatibilidad de trabajos con la entidad titular de los derechos mineros afectados, deberá presentarse la documentación acreditativa, firmada entre ambas partes, ante el Servicio Provincial correspondiente para que sea tenida en consideración en el trámite de declaración de utilidad pública.

Tercero.- Con respecto al permiso de investigación "Sandra I", número 2965, deberían considerarse compatibles los trabajos en relación con las labores concretas de investigación autorizadas, siendo que ni el plan de labores presentado el 2 de octubre de 2023, ni la solicitud de prórroga de vigencia de fecha 17 de abril de 2024, prevén labores de investigación minera sobre la zona prevista para la ejecución de la LAAT de que se trata.

La presente Resolución se emite sin perjuicio del derecho que ostentan los titulares de los derechos mineros a ser indemnizados, en su caso, conforme a lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa".

La Resolución de la Dirección General de Energía y Minas fue notificada a la mercantil Energía Inagotable de Algedi, SL, promotora de la instalación eléctrica y a las mercantiles Exportadora Turolense, SL y Conrefag SL, titulares de los derechos mineros afectados.

Sexto.- Dentro del plazo de información pública se reciben alegaciones de D.^a Olga Calvo Breto (A.1), D. José Antonio López Solsona (A.2), D.^a Verónica Meleshnikova



Biryukova (A.3), D. José Ángel Solsona Artal y D.^a María Blanca Solsona Artal (A.4), D. José Luis Sanz Mostalac y D.^a Antonia Mustienes Artal (A.5), D.^a Eva María Aínsa Luis y D.^a Marta Aínsa Luis (A.6), D. Ángel Gascón Moliner y D.^a María Pilar Reinao Pina (A.7), D. Jaime Clavero Pina y D.^a Ángeles Yolanda Clavero Pina (A.8), D. Jesús Tesán López (A.9), D. Francisco Ezquerro Ezquerro, en calidad de presidente de la Comunidad de Regantes de San Isidro de Vinaceite (A.10), D. Sergio Calvo Calvo (A.11) y la mercantil Conrefag, SL (A.12), que fueron trasladadas al solicitante del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación.

Las alegaciones presentadas fueron contestadas por la promotora de la instalación eléctrica, realizándose por el Servicio Provincial de Teruel las oportunas valoraciones al respecto, que constan en el informe emitido por este órgano el 17 de enero de 2025.

Séptimo.- Con posterioridad al trámite de información pública, el promotor formuló, con fecha 14 de marzo de 2024, declaración responsable en la que ponía de manifiesto la existencia de acuerdo de cesión de uso sobre la parcela 40006 del polígono 501 del término municipal de Vinaceite, Teruel. Posteriormente, con fecha 24 de mayo de 2024, la promotora aportó nueva declaración responsable manifestando la desafección de la parcela 38 del polígono 1 del término municipal de Vinaceite, Teruel. Con fundamento en todo ello, la promotora de la instalación eléctrica solicitaba la exclusión de ambas parcelas de la relación de bienes y derechos afectados.

Finalmente, la promotora de la instalación eléctrica presentó nueva declaración responsable, con fecha 5 de noviembre de 2024, manifestando la existencia de acuerdo de cesión de uso sobre las parcelas 85 y 55636 del polígono 508 del término municipal de Azaila (Teruel), así como la existencia de acuerdos y la compatibilidad con los siguientes derechos mineros afectados: concesiones de explotación “Josefina” número 5622, “Demasía 1.^a A Josefina” y “Teresa” número 5733.

En cumplimiento de lo indicado en el dispositivo segundo de la Resolución de 12 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Energía y Minas relativa a la declaración de compatibilidad/incompatibilidad de trabajos entre la instalación eléctrica y las concesiones de explotación “Teresa” número 5733 y “Josefina” número 5622, con fecha 13 de noviembre de 2024, Energía Inagotable de Algedi SL, aportó acuerdo para la compatibilidad del aprovechamiento de recursos naturales, de fecha 25 de octubre de 2024, suscrito con Exportadora Turolense SL, en el que expresamente recogen la compatibilidad de trabajos correspondientes a la instalación eléctrica y a las concesiones de explotación denominadas “Josefina”



número 5622 y “Teresa” número 5733, sitas en los términos municipales de Azaila y La Puebla de Híjar (Teruel), y La Zaida (Zaragoza).

Octavo.- El Servicio Provincial de Teruel ha emitido informe, con fecha 17 de enero de 2025, sobre la tramitación seguida en el procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento en concreto de la declaración de utilidad pública de la instalación, así como la relación de bienes y derechos que se considera de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Decreto ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, corresponde a la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma. Esta competencia corresponderá al Gobierno de Aragón “en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público”.

Según el apartado 1 del citado precepto, “la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal”.

Segundo.- El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE) declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 de la LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de expropiación forzosa” y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización,



en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución se contiene en los artículos 56 y 57 de la LSE; preceptos, que al igual que los anteriormente mencionados, son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución se contiene en los artículos 56 y 57 de la LSE, preceptos que, al igual que los anteriormente mencionados, son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero. - En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.- Respecto a la compatibilidad o incompatibilidad de trabajos entre la instalación eléctrica y los permisos de investigación mineros otorgados, el artículo 44 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas establece que “el permiso de investigación concede a su titular el derecho a realizar, dentro del perímetro demarcado y durante un plazo determinado, los estudios y trabajos encaminados a poner de manifiesto y definir uno o varios recursos de la Sección C) y a que, una vez definidos, se le otorgue la concesión de explotación de los mismos”.

En relación con la compatibilidad o incompatibilidad de trabajos entre una instalación eléctrica y una concesión de explotación minera otorgada, el artículo 62.2. de la Ley de Minas establece que “el otorgamiento de una concesión de explotación confiere a su titular el derecho al aprovechamiento de todos los recursos de la Sección C) que se encuentren dentro del perímetro de la misma, excepto los que previamente se hubiera reservado el Estado”.



En el caso de derechos mineros otorgados procede, por tanto, declarar la incompatibilidad respecto a aquella superficie afectada o pendiente de afectar por el laboreo minero, ya sean labores de investigación o de explotación, mientras que procede declarar la compatibilidad en zonas del derecho minero en las que ya se haya realizado la investigación o se encuentren ya explotadas y restauradas.

No procede establecer la compatibilidad o incompatibilidad de trabajos entre la instalación eléctrica y un derecho minero solicitado y en tramitación, esto es, no otorgado, al tratarse de un derecho expectante y no de uno consolidado mediante la correspondiente Resolución de otorgamiento, no confiriendo, por tanto, derecho de acceso al dominio público minero, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Quinto.- Con respecto a las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, visto el contenido de las mismas y la respuesta del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Teruel, que se da por reproducido en esta Orden, se señala:

A1: D.^a Olga Calvo Breto, manifiesta no ser titular de la parcela 79 del polígono 506 del término municipal de Azaila, Teruel.

Al respecto indicar, que se tiene en cuenta la alegación presentada y, dado que no es propietaria, se excluye su nombre del presente procedimiento de reconocimiento de la utilidad pública a efectos de expropiación forzosa.

A2: D. José Antonio López Solsona, afectado por la instalación en su finca parcela 10 del polígono 505 del término municipal de Azaila, Teruel, alega: "Tengo firmado contrato con Repsol para la instalación de placas solares. Que, estando de acuerdo con su propuesta de soterramiento, la línea sea desplazada en dirección norte hacia la carretera de Belchite para tener mejor acceso y causar el menor daño posible como propietario".

A3: D.^a Verónika Melesnikova Biryukova, afectada por la instalación en su finca parcela 11 del polígono 505 del término municipal de Azaila, Teruel, presenta alegación en idéntico sentido que la alegación segunda.

A4: D. José Ángel Solsona Artal y D.^a María Blanca Solsona Artal, afectados por la instalación en sus fincas, parcelas 5 y 12 del polígono 505 del término municipal de Azaila, Teruel, presentan alegación en idéntico sentido que la alegación segunda. En relación con las alegaciones segunda, tercera y cuarta, planteadas en el mismo sentido, la promotora de la instalación eléctrica, Energía Inagotable de Algedi SL, acepta las propuestas de los alegantes y procederá a desplazar el trazado de la



línea soterrada lo máximo posible hacia la carretera A-1307 dentro de los límites establecidos en la correspondiente regulación técnica.

A5: D. José Luis Sanz Mostalac y D.^a Antonia Mustienes Artal, afectados por la instalación en sus fincas parcela 79 del polígono 506 del término municipal de Azaila (Teruel), y parcela 1 del polígono 502 del término municipal de Almochuel (Zaragoza), alegan: “Que, debería soterrarse toda la línea y desplazarla todo lo posible hacia la carretera de Belchite (dirección norte). De este modo liberaría gran parte del terreno para usos y actuaciones futuras”.

Al respecto indicar:

- En relación a la parcela 79 del polígono 506 del TM de Azaila (Teruel), la promotora de la instalación eléctrica acepta la propuesta de los alegantes y procederá a desplazar el trazado de la línea soterrada lo máximo posible hacia la carretera A-1307 dentro de los límites establecidos en la correspondiente regulación técnica.
- En relación a la parcela 1 del polígono 502 del TM de Almochuel (Zaragoza), el soterramiento se ajusta estrictamente a los términos de la Resolución de 10 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto, donde se determina que "el trazado será subterráneo, al menos entre los puntos de coordenadas UTM ETRS 89 TM30 703.736/4.576.453 y 706.058/4.576.492. El trazado entre estos puntos y las SET de origen y final de la LAAT podrán seguir en aéreo o trazarse en subterráneo a criterio del promotor".

A6: D.^a Eva María Aínsa Luis y D.^a Marta Aínsa Luis, afectadas por la instalación en su finca parcela 15 del polígono 502 del término municipal de Almochuel (Zaragoza), alegan: “Que los postes proyectados en nuestra parcela sea soterrada la línea y vaya lo más cercano posible a la carretera A-1307. Se trata de unas parcelas agrícolas en plena producción y con ese cambio a pesar de la afección que conlleve la línea soterrada produce menos daño en las parcelas que si se dejan los postes como están proyectados actualmente”.

A7: D. Ángel Gascón Moliner y D.^a María Pilar Reinao Pina afectados por la instalación en sus fincas parcelas 12 y 13 del polígono 502, del término municipal de Almochuel (Zaragoza), presentan alegación en idéntico sentido que la sexta.

A8: D. Jaime Clavero Pina y D.^a Ángeles Yolanda Clavero Pina, afectados por la instalación en su finca parcela 14 del polígono 502, del término municipal de Almochuel (Zaragoza), alegan: “Que, debería soterrarse toda la línea y desplazarla todo lo posible hacia la carretera de Belchite (dirección norte)”.



En relación con las alegaciones sexta, séptima y octava, se han formulado en el mismo sentido que la segunda parte de la alegación quinta, por lo que procede su desestimación con fundamento en los mismos motivos expresados en relación con aquella, que se dan por reproducidos nuevamente aquí.

A9: D. Jesús Tesán López, afectado por la instalación en su finca parcela 14 del polígono 505, del término municipal de Azaila (Teruel), alega: "Que, dicha parcela que en la relación de bienes y derechos consta como titular D. Eulogio López Solsona, es de su propiedad... Esta parcela está dotada de caudal de riego, obra de interés general, dotada de subvención para su ejecución e inscrita y registrada en la Comunidad de Regantes de San Isidro de Vinaceite... se trata de una parcela de regadío. Se pide que se diseñe otro trazado que no afecta a la parcela de regadío, que sea paralelo a la carretera existente evitando la afección a dicha parcela".

Al respecto indicar:

- En relación a la titularidad de la finca, vista la documentación aportada por el alegante, procede incluir a D. Jesús Tesán López como nudo propietario de la parcela 14 del polígono 505 del término municipal de Azaila (Teruel), manteniendo a D. Eulogio López Solsona como usufructuario, en tanto no se proceda a la cancelación del usufructo.
- En cuanto a la modificación del trazado, procede su desestimación por las razones ya apuntadas en relación con la alegación quinta. Además, el diseño actual de la línea aérea no obstaculiza ni merma las actividades de regadío que puedan darse en la parcela propiedad del alegante o sus comuneros. No obstante, las alegaciones en relación a las compensaciones y daños no tienen carácter técnico ni son causa para no establecer las servidumbres solicitadas. La correcta valoración de los daños y el importe de las indemnizaciones se pondrá de manifiesto más adelante en el procedimiento expropiatorio (fase de justiprecio), teniendo el titular la posibilidad de aportar las valoraciones oportunas e interponer los recursos pertinentes.

A10: D. Francisco Ezquerro Ezquerro, en calidad de presidente de la Comunidad de Regantes San Isidro de Vinaceite, alega: "Las parcelas descritas de la Comunidad de Regantes dotadas de caudal de riego, son obra de interés general, dotadas de subvención para su ejecución e inscritas y registradas en la Comunidad de Regantes de San Isidro de Vinaceite... se ven gravemente afectadas por la línea eléctrica y postes.

Se pide que se diseñe otro trazado que no afecte a las instalaciones de la puesta en riego y a sus parcelas de regadío de sus comuneros... que no se declare de utilidad pública hasta redactar un nuevo trazado, evitando dicho daño".



Al respecto indicar que, la alegación se plantea en similares términos que parte de la alegación novena, procediendo su desestimación con idéntica argumentación que la planteada en dicha alegación novena, que se da por reproducida.

A11: D. Sergio Calvo Calvo alega: "El Gobierno de Aragón a raíz de la solicitud de DUP debe estudiar las mejores opciones para resolver la utilidad pública del proyecto. Esto incluye analizar la compatibilidad con los nudos existentes y planificados...se justifica una conexión en la línea de transporte de 400 KV paralela al trazado que se pretende autorizar...sin necesidad de construir una línea de 66 KV.

Si no se opta por la alternativa anterior, se ha de solicitar en un mismo trámite la Declaración de Utilidad Pública de toda la instalación de producción, que incluye todas las unidades de generación y la línea de conexión o infraestructuras de evacuación de todas ellas...Se incorporen a la relación de afecciones de la central de generación Bonastre 3, las comunicadas al promotor por este propietario que alega...como sombra eólica".

Dicha alegación debe desestimarse:

- El promotor no puede elegir libremente a qué punto de conexión puede verter la energía producida. Las instalaciones de generación de energía renovable necesitan una línea que evacúe la energía producida hasta el punto de acceso y conexión, es decir, hasta verter en la red. No es hasta ese momento, hasta llegar a la SET en la que se tiene concedido el punto de acceso y conexión, donde realmente se vierte la energía a la red. Esta necesidad obliga a los diferentes promotores a la construcción de líneas eléctricas que evacúen la energía generada hasta el punto de acceso y conexión.
- Las instalaciones renovables que utilizan esta infraestructura de evacuación tienen su punto de conexión a la red de transporte en el nudo "Cartujos 220", mientras que, por su parte, el parque eólico "San Agustín" evacúa su energía en la red de distribución en el nudo "Azaila 132". Esto pone de manifiesto la inviabilidad de la propuesta del alegante.
- En cuanto a incorporar la relación de afecciones que el alegante comunicó al promotor, como sombra eólica, en relación con la central de generación "Bonastre 3", indicar que este expediente no corresponde con dicha instalación. Además, no procede declarar afectados propietarios cuyas fincas no están recogidas en el proyecto de ejecución de la instalación.

A12: Conrefag, SL, titular del derecho permiso de investigación "Sandra I", solicita que "se desestime la solicitud de declaración de utilidad pública e inicio de expediente de expropiación y se archive el expediente, por estar recurrida en



alzada la Resolución de Autorización Administrativa Previa y de Construcción y por no cumplir el iter procedimental: autorización administrativa, declaración de utilidad pública, prevalencia, autorización de construcción. Subsidiariamente, que presente documento que justifique la declaración de utilidad pública y concrete las afecciones de la instalación a la actividad minera y acumule este procedimiento con el promovido, por la misma mercantil, para la planta fotovoltaica Arbequina".

Al respecto procede indicar:

- a) Mediante Resolución de 2 de agosto de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, se otorgó autorización administrativa previa y de construcción de la instalación eléctrica. Esta Resolución fue publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 189, de 29 de septiembre de 2023. De modo que la solicitud de reconocimiento de la utilidad pública de la planta fotovoltaica se está tramitando con arreglo a las normas de procedimiento legalmente aplicables.
- b) En relación con la alegación referida al recurso presentado, ha de señalarse lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la LPACAP, que establecen que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en dicha Ley, presumiéndose válidos y produciendo efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. Por su parte, el artículo 117 del mismo texto legal, con respecto a la suspensión de la ejecución de los actos administrativos, dispone que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.
- c) Mediante Resolución de 26 de mayo de 2023, del Director General de Energía y Minas, se otorgó el permiso de investigación, para recursos de la Sección C), alabastro, denominado "Sandra I" número 2.965, en los términos municipales de Almochuel, Belchite y Codo (Zaragoza), y Azaila y Vinaceite (Teruel). El periodo de vigencia es de un año y la superficie 227 cuadrículas mineras.

El 2 de octubre de 2023 fue presentado el preceptivo plan de labores del citado permiso de investigación. Con fecha 17 de abril de 2024, la empresa Conrefag SL, solicitó la prórroga de su vigencia por el plazo de un año, alegando no contar con las preceptivas licencias municipales para llevar a cabo los trabajos proyectados. El expediente incoado a estos efectos, se encuentra pendiente de Resolución.

- d) En relación con el permiso de investigación "Sandra I" número 2965, ni el plan de labores presentado el 2 de octubre de 2023, ni la solicitud de prórroga de vigencia de 17 de abril de 2024, prevén labores de investigación minera sobre



la zona prevista para la ejecución de la línea aérea de alta tensión de que se trata.

Además, el permiso de investigación "Sandra I" abarca una superficie de 8.556,15 hectáreas. Por su parte, la línea aérea de alta tensión afecta a una superficie de 15,14 hectáreas comprendidas dentro de una cuadrícula minera, lo que supone un 0,18 % de la superficie del permiso de investigación.

- e) En cuanto a la acumulación de los procedimientos de reconocimiento de la utilidad pública de esta línea eléctrica y de la planta fotovoltaica "Arbequina", que solicita el reclamante, no concurrirían los requisitos exigidos por el artículo 57 de la LPACAP, al no guardar identidad sustancial o íntima conexión, por cuanto, cada expediente se refiere a un proyecto técnico distinto, con unos titulares de bienes y derechos afectados distintos.
- f) En cuanto a la no definición del perímetro dentro del cual no se podrá llevar a cabo actividad minera alguna, en la relación de bienes y derechos a expropiar, el Servicio Provincial de Teruel considera que las zonas de protección que, en su caso, debiera mantener la actividad minera con la instalación eléctrica tendrían la consideración de limitaciones legales, no servidumbres ni ocupación de pleno dominio, y por tanto no deben ser incluidas en la relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria ocupación. La legislación eléctrica no contempla estos supuestos como servidumbres u ocupaciones forzosas. Se incluyeron separatas dirigidas a la alegante con el fin de informarle del trazado de la línea dentro de la cuadrícula minera.

Concluyendo, en relación con el permiso de investigación "Sandra I", no se han iniciado los trabajos de investigación, y no se prevén labores de investigación minera sobre la zona prevista para la ejecución de la línea aérea de alta tensión, resultando compatibles ambos trabajos, por lo que, procede desestimar la alegación planteada, debiendo continuarse con la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la utilidad pública de la línea eléctrica. No obstante, ante la existencia de un permiso de investigación otorgado, procede mantenerlo como derecho afectado por la instalación eléctrica, valorándose la afección en el momento procedimental oportuno, en la fase de justiprecio.

Sexto.- Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Teruel, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.



Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, resuelvo:

Primero.- Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación Línea Aérea de Alta Tensión 220 KV "SET Bonastre – SET Arbequina", ubicada en los términos municipales de Azaila y Vinaceite (Teruel) y Almochuel (Zaragoza), promovida por la mercantil Energía Inagotable de Algedí SL, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Expediente número: TE-SP-ENE-AT-2020-018 y DUP-T-2023-0013).

Segundo.- Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.- Notificar a todos los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 21 de abril de 2025.

La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ



ANEXO

Relación de Bienes y Derechos de la instalación eléctrica " LAST 220 KV SET Bonastre – SET Arbequina", en los términos de Azaila y Vinaceite (Teruel) y Almochuel (Zaragoza)

Datos Finca N°	Datos Finca Pgno	Datos Finca Parc	Datos Finca Cultivo	Datos Finca Término Municipal	Datos Finca Titular	Línea Subterránea Long	Línea Subterránea Sup	Línea Subterránea Sp-Vc	Línea Aérea Apoyos N°	Línea Aérea Sup. Oc-De	Línea Aérea Long	Línea Aérea Sup.	Línea Aérea Zo-Ne	Línea Aérea Camino Acceso Long	Línea Aérea Sup	OC-TE	OC-DE
1	505	5	L-S	Azaila	Solsona Artal Jose Angel Solsona Artal Maria Blanca Solsona Tesan Teresa Lopez	885,55	2.466,59	7.742,04	-	-	-	-	-	-	-	-	69,76
4	505	10	L-S	Azaila	Solsona Jose Antonio Faure Blasco Aniceto Faure Tesan Manuel Faure Tesan Jacinto Faure Tesan Jose Faure Lorente Asuncion Faure Lorente Ramon	265,25	717,35	2.269,94	-	-	-	-	-	-	-	-	69,76
5	505	11	L-S	Azaila	Meleshnikova Veronika	181,28	511,32	1.598,96	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	505	12	L-S	Azaila	Solsona Artal Jose Angel Solsona Artal Maria Blanca Artal Artal Rosa	200,83	566,41	1.771,41	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	505	14	L-S	Azaila	Lopez Solsona Eulogio	-	-	-	AP-08, AP-09	124,36	750,47	16709,12	7448,11	339,44	288,15	2309,77	-



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

7 de mayo de 2025

Número 85

csv: BOA20250507023

Datos Finca N°	Datos Finca Pño	Datos Finca Parc	Datos Finca Cultivo	Datos Finca Término Municipal	Datos Finca Titular	Línea Subterránea Long	Línea Subterránea Sup	Línea Subterránea Sp-Vc	Línea Aérea Apoyos N°	Línea Aérea Sup. Oc-De	Línea Aérea Long	Línea Aérea Sup.	Línea Aérea Zo-Ne	Línea Aérea Camino Acceso Long	Línea Aérea Sup	OC-TE	OC-DE
					Tesán Lopez Jesus												
12	506	78	L-S	Azaila	Marquina Mustienes Sara	-	-	-	AP-17	63,37	370,72	9.643,77	3.712,27	117,71	210,97	1.335,78	-
13	506	79	L-S	Azaila	Hermanas Mustienes Artal Cb	437,77	1.223,70	3.832,61	AP-16	56,4	160,78	3.802,49	1.612,00	209,89	180,45	1.414,74	-
17	508	4	L-S	Azaila	Saez Candel Francisca Amoros Just Elisabet	-	-	-	AP-01	70,06	37,05	326,96	461,73	11,48	17,45	1.114,76	-
18	508	17	L-S	Azaila	Gaudes Blasco Angel Alberto	-	-	-	AP-02	73,96	222,35	4.760,08	2.209,86	66,29	194,06	792,14	-
22	508	22	L-S	Azaila	Tesan Lopez Carmen	-	-	-	-	-	274,81	6.322,93	2.747,32	-	-	464,88	-
24	508	38	L-S	Azaila	Gascon Reinao Eduardo Lopez Solsona Eulogio	-	-	-	AP-03	38,44	232,53	4.105,30	2.216,36	130,96	369,02	1.492,90	-
25	508	39	L-S	Azaila	Calvo Lecha Ana Maria	-	-	-	-	-	-	-	-	54,87	164,43	-	-
26	508	60	L-S	Azaila	Blasco Pascual Maria Yolanda	-	-	-	-	-	0,46	65,12	126,37	-	-	515,41	-
34	508	87	L-S	Azaila	SA Industrias Celulosa Aragonesa	-	-	-	AP-07	50,41	241,53	3.954,23	2.411,55	144,71	430,35	1.339,56	-
36	508	5200	PASTOS	Azaila	SA Industrias Celulosa Aragonesa	-	-	-	-	-	23,28	607,82	225,8	-	-	-	-
37	508	5502	PASTOS	Azaila	SA Industrias Celulosa Aragonesa	-	-	-	-	-	82,65	1.572,60	1.038,57	-	-	660,56	-
38	508	5503	L-S	Azaila	Molina Calvo Antonia	-	-	-	-	-	30,8	790,78	292,37	-	-	-	-
39	508	5504	L-S	Azaila	Tesan Gaudes Maria	-	-	-	-	-	30,25	713,62	317,43	-	-	-	-



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

7 de mayo de 2025

Número 85

csv: BOA20250507023

Datos Finca N°	Datos Finca Pño	Datos Finca Parc	Datos Finca Cultivo	Datos Finca Término Municipal	Datos Finca Titular	Línea Subterránea Long	Línea Subterránea Sup	Línea Subterránea Sp-Vc	Línea Aérea Apoyos N°	Línea Aérea Sup. Oc-De	Línea Aérea Long	Línea Aérea Sup.	Línea Aérea Zo-Ne	Línea Aérea Camino Acceso Long	Línea Aérea Sup	OC-TE	OC-DE
40	508	5513	L-S	Azaila	Junta de Montes y Pastos de Azaila	-	-	-	-	-	50,91	1.343,31	525,93	50,92	-	-	-
41	508	5518	L-S	Azaila	Blasco Bielsa Cella	-	-	-	-	-	27,79	560,69	230,82	27,77	-	-	-
42	508	5519	L-S	Azaila	Junta de Montes y Pastos de Azaila	-	-	-	-	-	22,12	500,27	224,65	22,12	-	-	-
45	508	5521	PASTOS	Azaila	SA Industrias Celulosa Aragonesa	-	-	-	-	-	22,67	386,6	221,92	22,67	-	-	-
64	501	4	L-S	Vinaceite	Ayto de Vinaceite	-	-	-	AP-24	38,44	196,77	3.350,76	1.970,75	83,01	189,72	1.342,30	-
88	502	1	L-S	Almochuel	Mustienes Artal Antonia Mustienes Artal Enriqueta	-	-	-	AP-18	63,36	231,62	3.885,35	2.314,53	85,72	-	1.364,46	-
89	502	12	L-S	Almochuel	Reinao Pina Maria Pilar Gascon Moliner Angel	-	-	-	AP-19	38,44	425,79	8.697,75	4.258,52	101,97	-	1.292,19	-
90	502	13	L-S	Almochuel	Reinao Pina Maria Pilar Gascon Moliner Angel	-	-	-	AP-20	50,41	229,41	4.004,12	2.299,30	81,34	-	1.352,27	-
91	502	14	L-S	Almochuel	Clavero Pina Angeles Yolanda Clavero Pina Jaime	-	-	-	-	-	175,44	3.731,49	1.753,92	-	-	112,84	-
92	502	15	L-S	Almochuel	Ainsa Luis Eva Maria Ainsa Luis Marta	-	-	-	AP-21	43,82	301,96	5.582,87	3.020,95	96,13	279,99	1.199,42	-
10	505	9001	VC-DP	Azaila	Ayto de Azaila	-	-	-	-	-	8,6	150,35	69,87	-	-	249,3	-
15	506	9013	VC-DP	Azaila	Ayto de Azaila	5,76	16,24	50,79	-	-	-	-	-	-	-	-	-
47	508	9002	VC-DP	Azaila	Ayto de Azaila	-	-	-	-	-	5,06	74,08	51,07	0,01	0,08	100,91	-



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

7 de mayo de 2025

Número 85

csv: BOA20250507023

Datos Finca N°	Datos Finca Pño	Datos Finca Parc	Datos Finca Cultivo	Datos Finca Término Municipal	Datos Finca Titular	Línea Subterránea Long	Línea Subterránea Sup	Línea Subterránea Sp-Vc	Línea Aérea Apoyos N°	Línea Aérea Sup. Oc-De	Línea Aérea Long	Línea Aérea Sup.	Línea Aérea Zo-Ne	Línea Aérea Camino Acceso Long	Línea Aérea Sup	OC-TE	OC-DE
48	508	9005	VC-DP	Azaila	Ayto de Azaila	-	-	-	-	-	5,35	120,55	35,96	-	-	-	-
49	508	9006	VC-DP	Azaila	Ayto de Azaila	-	-	-	-	-	-	0,92	28,68	-	-	-	-
51	508	9008	VC-DP	Azaila	Ayto de Azaila	-	-	-	-	-	43,81	891,49	441,17	-	-	-	-
52	508	9009	VC-DP	Azaila	Ayto de Azaila	-	-	-	-	-	-	-	0,28	0,01	0,68	35,76	-
53	508	9010	VC-DP	Azaila	Ayto de Azaila	-	-	-	-	-	5,18	69,62	53,57	4,68	13,72	87,53	-
54	508	9011	VC-DP	Azaila	Ayto de Azaila	-	-	-	-	-	11	226,39	110,05	-	0,14	-	-
61	1	9006	VC-DP	Vinaceite	Ayto de Vinaceite	-	-	-	-	-	-	0,36	32,6	-	-	-	-
67	501	9001	VC-DP	Vinaceite	Diputacion Provincial de Teruel	-	-	-	-	-	15,29	399,7	149,8	0,02	0,37	-	-
68	501	9002	VC-DP	Vinaceite	Ayto de Vinaceite	-	-	-	-	-	5,98	100,67	32	0,03	-	-	-
82	502	9001	VC-DP	Vinaceite	Diputacion Provincial de Teruel	-	-	-	-	-	8,58	183,5	85,68	0,01	0,11	-	-
83	502	9003	VC-DP	Vinaceite	Ayto de Vinaceite	-	-	-	-	-	7,72	104,82	77,32	-	-	134,47	-
84	502	9004	VC-DP	Vinaceite	Ayto de Vinaceite	-	-	-	-	-	28,28	466,45	268,95	0,03	1,01	242,72	-
86	502	9007	VC-DP	Vinaceite	Ayto de Vinaceite	-	-	-	-	-	4,88	69,79	49	-	-	111,29	-
93	502	9006	VC-DP	Almochuel	Ayto de Almochuel	-	-	-	-	-	11,76	243,42	117,47	0,02	-	-	-
94	502	9009	VC-DP	Almochuel	Ayto de Almochuel	-	-	-	-	-	7,6	106,53	76,07	-	-	133,85	-
95	502	9010	VC-DP	Almochuel	Ayto de Almochuel	-	-	-	-	-	15,6	286,38	156,38	-	-	-	-

Los Organismos Oficiales se incluyen con carácter informativo y a los efectos de los puntos 2 y 3 del Art. 149 del R.D. 1955/2000.
VC-DP: Vía de comunicación de dominio público L-S: Labor o labradío secan



csv: BOA20250507023

Nº de Finca	Término Municipal	Tipo de Permiso	Estado	Denominación	Mineral	Titular	Superficie Afectada (m²)
3	Azaila, Vinacelte, Almochoel	Permiso Investigación	Otorgado	PI "SANDRA I" nº 2965	Alabastro	Conrefag, S.L.	17.3525,11